

CAJA DE AHORROS DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAPROF ULA) MERIDA.

La Asamblea de Delegados de la Caja de Ahorros del Profesorado de La Universidad de Los Andes (CAPROF-ULA) en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares,

CONSIDERANDO

Que es necesario modificar los Estatutos de la Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de Los Andes (CAPROF-ULA) para adaptarlos a los artículos 8, 9, 14, 15, 22, 26, 44, 45, 59, 60, 64, 66 y 69 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

CONSIDERANDO

Que es necesario modificar los Estatutos de La Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de Los Andes (CAPROF-ULA) para adaptarlos a las decisiones de la Asamblea de fecha 27 de Marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Que es necesario modificar los Estatutos de la Caja de Ahorros Del Profesorado de la Universidad de los Andes (CAPROF-ULA) para acoger las normas del Reglamento Disciplinario aprobado por la Asamblea de Delegados en fecha 27-03-2012.

DECRETA:

REFORMA DE LOS ESTATUTO DE LA CAJA DE AHORROS DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAPROF - ULA)

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Asociación se denomina Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de Los Andes (CAPROF-ULA), es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica y con patrimonio propio e independiente del patrimonio de sus asociados.

Artículo 2.- La Asociación tiene por objeto:

- a) Promover la participación social y económica de sus asociados bajo los principios de cooperación, solidaridad y equidad.
- b) Promover y fomentar el ahorro entre sus asociados mediante depósitos periódicos, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes acordados.
- c) Conceder préstamos a bajo interés en beneficio de sus asociados.

- d) Administrar, colocar e invertir sus recursos financieros disponibles con el propósito de lograr rendimiento económico y de fácil realización en su beneficio o de sus asociados.
- e) Fomentar el crédito destinado a la adquisición, construcción, refacción o liberación de la hipoteca sobre la vivienda propia de sus asociados.
- f) Proveer medios que permitan cubrir parcialmente, los gastos derivados del fallecimiento de sus asociados.
- g) Los que al efecto le señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares y estos Estatutos.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Mérida, capital del Estado Mérida, en jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida y a él se someterán los asociados para responder de las obligaciones que con ella contraigan. Su sede principal está ubicada en los locales 52, 53 y 60 del Tercer piso del Centro Comercial Las Tapias, Avenida Andrés Bello de la ciudad de Mérida, pero podrá establecer oficinas o agencias en cualquier ciudad del País cuando así se requiera, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 4.- Esta Asociación tiene duración indefinida, pero podrá ser disuelta por las causas, requisitos, condiciones y procedimientos que al efecto señalen la Ley y estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Para ser asociado de CAPROF-ULA se requiere:

- a) Ser miembro activo del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes o estar disfrutando, en condición de tales, del beneficio de la jubilación o pensión acordada por el Consejo Universitario.
- b) Ser Miembro del Personal Administrativo y de Servicio de la Caja, o estar disfrutando de la jubilación o pensión acordada por ésta.
- c) Ser expleado de CAPROF-ULA habiendo prestado sus servicios a la caja por un periodo no menor de 25 años ininterrumpidos, manifestar su voluntad de continuar como asociado y de hacer los aportes respectivos. En este caso gozarán de todos los beneficios de los asociados excepto de los aportes institucionales.

PARAGRAFO UNICO: Quien aspire a ser asociado de CAPROF-ULA deberá solicitarlo voluntariamente por escrito al Consejo de Administración, manifestar su aceptación al contenido de sus estatutos y consignar la constancia expedida por la Secretaria de la Universidad de Los Andes o por el Presidente de la Caja, que acredite su condición de miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes o de personal administrativo o de servicio de la misma. Quien cumpla estos requisitos, no podrá ser rechazado y se considerará asociado de CAPROF-ULA a partir de los treinta días continuos siguientes a su solicitud.

Artículo 6.- Se pierde la condición de asociado de CAPROF-ULA:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por haber sido excluido de la Asociación conforme a lo establecido en los artículos 113 y 114 de los presentes Estatutos.
- d) Por haber dejado de prestar sus servicios a la Universidad de Los Andes, o de pertenecer al Personal Administrativo o de Servicio de CAPROF-ULA, salvo que se produzca por jubilación o pensión de ley, exceptuando lo previsto en el artículo anterior literal c.

PARAGRAFO ÚNICO: El asociado que se hubiese retirado voluntariamente de CAPROF-ULA, podrá solicitar su reincorporación una vez transcurridos dos (2) años de su separación efectiva. También serán reincorporados aquellos asociados que hubiesen sido objeto de suspensión administrativa por parte de la Universidad o de la Caja de Ahorros y hubiesen obtenido judicialmente sentencia firme de reincorporación desde la fecha de su separación; dicha reincorporación se hará efectiva a partir de la fecha en que se hayan enterado en caja tanto los aportes del asociado como el patronal, correspondientes al período de la suspensión.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Son deberes de los asociados:

- a) Observar el cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, los presentes Estatutos, los Reglamentos internos, las Normas operativas, los acuerdos y las disposiciones dictadas por la Asamblea de Delegados, por el Consejo de Administración y demás normas aplicables.
- b) Concurrir a las Asambleas para las cuales fueren convocados y acatar sus decisiones.
- c) Someterse a las normas y procedimientos establecidos para la tramitación de todos los actos, diligencias y operaciones que celebren con CAPROF-ULA.
- d) Desempeñar los cargos o funciones para los cuales hayan sido electos o designados, salvo causa justificada.
- e) Cumplir con la oportuna presentación de los informes que se deriven de las gestiones que, en forma personal o como integrantes de comisiones especiales, les hayan sido encomendadas y debidamente aceptadas por el interesado.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Son derechos de los asociados:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas.

- b) Solicitar por escrito ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea, respaldada por un número de asociados que represente el 10% de los asociados inscritos.
- c) Solicitar los servicios que CAPROF-ULA ofrece a todos sus asociados y recibir oportuna respuesta.
- d) Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo de Administración y de Vigilancia de la Asociación, la Asamblea de Delegados, la Comisión Electoral y demás comisiones que fueren previstos en los presentes Estatutos y Reglamentos cumpliendo los requisitos respectivos.
- e) Participar en las comisiones de trabajo que para asuntos especiales puedan ser designados por la Asamblea de Delegados o el Consejo de Administración.
- f) Ser informados oportunamente de las actividades o programas ordinarios o extraordinarios de CAPROF-ULA, por los medios que el Consejo de Administración estime más conveniente.
- g) Participar de los beneficios ordinarios o extraordinarios de CAPROF-ULA que les correspondan, como producto de las operaciones anuales o en caso de liquidación, hayan de ser distribuidos, de acuerdo a las estipulaciones estatutarias.
- h) Solicitar y obtener información sobre el monto de sus haberes o del estado de sus créditos.
- i) Presentar o someter a la consideración del Consejo de Administración o Asamblea de Delegados, proyectos, programas o solicitudes.
- j) Retirar sus haberes hasta el límite máximo permitido por los Estatutos de CAPROF-ULA.
- k) Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración de CAPROF-ULA y recibir respuesta oportuna.
- l) Ser notificados de las faltas de las cuales se les investiga, tipificadas en los Estatutos, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer el derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Ser escuchados por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que les afecte, en su condición de asociados.
- n) Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar cuando estimen que se les ha lesionado sus derechos señalados en estos Estatutos, el Reglamento o la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.
- o) Retirarse de CAPROF-ULA cuando lo estimen conveniente, cumpliendo con los requisitos exigidos por estos Estatutos.
- p) Los demás derechos señalados en la Ley o en estos Estatutos.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE CAPROF-ULA

CAPITULO I

Artículo 9.- El Patrimonio de CAPROF-ULA estará constituido por:

- a) Los aportes mensuales por concepto de ahorros personales de sus asociados.
- b) Los aportes mensuales por concepto de ahorros institucionales hechos por la Universidad de Los Andes, en beneficio de los miembros del Personal Docente y de Investigación activos, jubilados o pensionados.

- c) Los aportes mensuales por concepto de ahorros institucionales hechos por CAPROF-ULA, en beneficio de los empleados activos de ésta y de su personal jubilado o pensionado.
- d) Las utilidades obtenidas en las operaciones ordinarias o extraordinarias de la Asociación.
- e) El producto de cualquier subvención, donación, contribución o legado hecho a su favor por la Universidad de Los Andes, por personas naturales o jurídicas y por instituciones públicas o privadas.
- f) Los fondos de reservas de la institución.

CAPITULO II

DE LOS FONDOS Y DEPOSITOS

Artículo 10.- Los recursos financieros que constituyan el patrimonio de CAPROF-ULA, serán colocados en bancos o instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras. Estos recursos podrán ser colocados en depósitos a plazo, títulos valores emitidos y garantizados por el Banco Central de Venezuela y la República Bolivariana de Venezuela, así como otros instrumentos de renta seguros emitidos por instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, así mismo podrá adquirir o invertir en títulos valores emitidos conforme a la ley que regula la materia del mercado de capitales, bajo el criterio de la diversificación del riesgo, seguridad, rentabilidad y liquidez, que generen atractivo rendimiento económico y sean de fácil realización. Tales recursos sólo podrán ser movilizados mediante la firma conjunta del Presidente y del Tesorero o de quienes hagan sus veces, según estos Estatutos.

Artículo 11.- Los aportes mensuales de los asociados serán hechos mediante deducciones de sus respectivos sueldos en las nóminas mensuales de pago.

PARAGRAFO UNICO: se exceptúa de esta disposición a los asociados que obtengan permiso no remunerado de la Universidad de Los Andes o de CAPROF-ULA y los exempleados de CAPROF-ULA, en cuyo caso sus aportaciones deberán ser hechas cada mes, en las oficinas de ésta. La falta de aportación de tres (3) mensualidades consecutivas será considerada como retiro voluntario.

Artículo 12.- Los Asociados deberán ahorrar mensualmente, como mínimo, la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones o sueldos básicos mensuales, según las nóminas oficiales de pago. En el caso de los exempleados se fija como aporte mínimo el 5% del salario mínimo nacional vigente. No existe ninguna limitación en cuanto al porcentaje máximo de ahorro, salvo en lo establecido en el Parágrafo Primero de este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los asociados podrán ahorrar un porcentaje mayor al establecido anteriormente, pero en el entendido que no tendrá derecho a ninguna aportación adicional por parte de la Universidad de Los Andes o de CAPROF-ULA, por encima del que éstas acuerden en cada oportunidad, como aporte institucional máximo.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines señalados en este artículo, quienes aspiren a ingresar como asociados de CAPROF-ULA, indicarán en la solicitud respectiva el porcentaje de la remuneración o sueldo que deseen ahorrar y en caso de no señalarlo, se entenderá que su ahorro será el porcentaje máximo institucional.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez al año, los asociados podrán solicitar por escrito al Consejo de administración, la modificación del porcentaje mensual de ahorros. En todo caso, esta modificación sólo se hará efectiva a partir de la fecha en que la misma pueda ser incorporada a las nóminas oficiales de pago.

Artículo 13.- Los aportes mensuales de la Universidad de Los Andes en beneficio de los asociados, así como los aportes de éstos y las cantidades que retuviere mensualmente por cuenta de ellos, deberán ser enterados por aquélla a CAPROF-ULA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se efectúe la deducción, y se acreditarán a las cuentas de los asociados tan pronto como sean recibidos. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Universidad de Los Andes, generará el pago de intereses a favor de CAPROF-ULA, a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos del país, de conformidad con el Boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARAGRAFO PRIMERO: CAPROF-ULA se reserva el derecho a no registrar en las cuentas de ahorros de los asociados, los abonos por concepto de aportes personales o institucionales, así como los correspondientes a retenciones para amortización de préstamos, hasta tanto el empleador los haya enterado a CAPROF-ULA. En consecuencia, tales aportes no estarán disponibles para su retiro, ni para servir como garantía a nuevos préstamos o fianzas, ni para disminuir los saldos de los préstamos vigentes, mientras su pago no sea recibido por CAPROF-ULA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración se encargará de observar el cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes, de la oportuna entrega de las cantidades por los conceptos mencionados en el presente artículo. A tal fin, queda facultado en caso de atraso en dichos pagos, a proceder en consecuencia, sin perjuicio de que la Asamblea de Delegados acuerde otras alternativas.

PARAGRAFO TERCERO: En razón de los aportes institucionales a los asociados, la Universidad de Los Andes tiene derecho a solicitar y obtener información oportuna sobre la administración de los mismos y sobre el funcionamiento general o parcial de CAPROF-ULA.

Artículo 14.- La formalización de los aportes personales e institucionales de cada asociado, así como de las cuotas de amortización de préstamos se hará según las normas contables vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: A cada asociado se le abrirá un registro, en el cual se anotarán sus aportes personales, los aportes institucionales, las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico o cualquier otra distribución extraordinaria a su favor. Igualmente, se le registrarán los retiros que haga y otros cargos y abonos procedentes, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 15.- Los haberes de los asociados están exentos del pago del impuesto Sucesoral, sin embargo, deben ser declarados y son inembargables, salvo las medidas preventivas o

ejecutivas decretadas por los Tribunales de la República para asegurar el cumplimiento de obligaciones alimentarias. Los asociados no podrán traspasar, ceder ni dar en garantía sus haberes en CAPROF-ULA a ninguna persona, natural o jurídica, salvo a la propia Asociación, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 16.- El activo de CAPROF-ULA no podrá ser traspasado, cedido o dado en garantía bajo ningún concepto.

Artículo 17.- A objeto de cubrir eventualidades derivadas de las operaciones de CAPROF-ULA, deberá mantenerse una disponibilidad en efectivo o en valores de segura, fácil y pronta realización, equivalente a una cantidad no mayor al dos por ciento (2%) del monto de los ahorros estatutarios totales de los asociados para el último día del mes anterior. El Tesorero velará por el cumplimiento de esta disposición y propondrá periódicamente al Consejo de Administración, la fijación de esta cantidad dentro del límite máximo establecido.

CAPITULO III

DE LAS OPERACIONES

Artículo 18.- CAPROF-ULA podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Conceder a sus asociados préstamos con garantía hipotecaria y préstamos con reserva de dominio.
- b) Conceder a sus asociados préstamos con garantía de haberes del asociado solicitante o con garantía de haberes disponibles de otros asociados, hasta un máximo de cuatro (4) fiadores, por el monto convenido y aprobado por los fiadores. Las fianzas no podrán ser recibidas ni otorgadas por asociados que tengan menos de un (1) año de afiliados.
- c) Realizar proyectos de vivienda y hábitat de carácter social.
- d) Realizar proyectos sociales, por si sola o con otras asociaciones regidas por la presente Ley, con asociaciones de carácter público, social, económico y participativo, en beneficio exclusivo de sus asociados.
- e) Realizar alianzas estratégicas en las áreas de salud, alimentación, vivienda, educación y recreación.
- f) Adquirir bienes muebles, así como los equipos para su funcionamiento.
- g) Adquirir bienes inmuebles.
- h) Efectuar inversiones en seguridad social cónsonas con el sistema establecido por el Estado, en salud, prestaciones de previsión social de enfermedades, accidentes, discapacidad, necesidades especiales y muerte, vivienda y hábitat, recreación y cualquier otra prestación derivada que sea objeto de previsión social.
- i) Adquirir o invertir en títulos valores emitidos o garantizados por la República, por el Banco Central de Venezuela o entes regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- j) Adquirir bonos y otros instrumentos de inversión, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, por el Banco Central de Venezuela, en las que disfruten de preferencia en la adquisición, plazo exclusivo para adquirir dichos títulos a partir de la fecha de emisión de los mismos.

- k) Contratar fideicomisos de inversión.
- l) Celebrar convenios con instituciones financieras publicas o privadas, regidas por la ley General de Bancos y otras instituciones financieras y la comisión nacional de valores, debidamente calificadas, de demostrada solvencia, liquidez y eficiencia, dirigidos al asesoramiento de las operaciones financieras y sobre la cartera de inversiones, con la finalidad de alcanzar óptimos rendimientos del mercado monetario y de capitales para acrecentar los fondos en beneficio de los asociados.
- m) Adquirir o invertir en títulos valores emitidos conforme a la ley que regula la materia del mercado de capitales, bajo el criterio de la diversificación del riesgo, seguridad, rentabilidad y liquidez.
- n) Desarrollar planes de ahorro, que incorpore a las asociaciones de ahorristas, asociados, trabajadores independientes, exasociados de la asociación y cualquier trabajador que manifieste la disposición de adherirse al plan de ahorro, el plan de ahorro permite coordinar fondos para proyectos o planes especiales, comunes para todos los integrantes de diferentes planes de ahorro.
- o) Participar coordinadamente en los programas que el Ejecutivo Nacional, los estados y municipios promuevan para asegurar el bienestar social y el desarrollo de estas asociaciones, consistente con las metas trazadas en el contexto de la política económica y en particular con las líneas generales del plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- p) Celebrar convenios con el Banco Central de Venezuela, para que ejecute pagos de los entes integrados en el sistema de tesorería, por concepto de los aportes del empleador del gobierno nacional, estados, municipios, institutos autónomos, empresas oficiales y los organismos en las condiciones y términos que se convengan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las operaciones previstas en este artículo, contempladas en los literales c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, n, o y p requerirán la aprobación previa por parte de la asamblea, con el informe técnico que la soportan y deberán ser notificadas a la Superintendencia de Cajas de ahorro a fines informativos y de supervisión, acompañada con el informe técnico que la soporta, el balance general y estado de ganancias y pérdidas del último periodo anterior a la fecha de remisión, para que la Superintendencia de cajas de Ahorro, evalúe la incidencia de la inversión en el patrimonio de la asociación; la Superintendencia de Cajas de Ahorro, estará obligada a dar oportunamente una respuesta de aprobación definitiva, con la finalidad de no afectar una inversión que beneficie a los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los préstamos otorgados por CAPROF-ULA, de acuerdo con sus estatutos, se podrán seguir otorgando con la finalidad de no desmejorar los beneficios sociales anteriormente adquiridos, de acuerdo con las necesidades colectivas de los asociados tales como: vivienda, salud, proveeduría y cualquier otro aprobado por la asamblea de delegados, previa aprobación de las asambleas parciales y considerada procedente su implementación por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo 19.- Los fondos que no fueren invertidos en las posibilidades contempladas en el artículo anterior, serán depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o en instrumentos financieros negociables de segura y fácil realización en las instituciones mencionadas, quedando a criterio del Consejo de Administración las alternativas que considere más beneficiosas a los intereses de CAPROF-ULA.

Artículo 20.- Los dividendos, intereses y ganancias que produzcan las inversiones, depósitos y colocaciones de CAPROF-ULA, formarán parte de los ingresos del ejercicio económico en que se obtengan, a los efectos de la determinación de los resultados anuales.

Artículo 21.- La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorros no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los haberes disponibles de los asociados.

Artículo 22.- Las operaciones de préstamos y de crédito a realizar están limitadas a los asociados y no podrán otorgarse a terceros ni garantizar obligaciones de éstos.

CAPITULO IV

DE LOS PRÉSTAMOS

SECCIÓN 1ª

DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS

Artículo 23.- CAPROF-ULA otorgará a sus asociados, préstamos de los siguientes tipos, atendiendo al plazo de cancelación y fines de los mismos:

- a) Préstamos a corto plazo
- b) Préstamos a Largo Plazo Tipo I
- c) Préstamos a Largo Plazo Tipo II
- d) Préstamos a Largo Plazo Tipo III
- e) Préstamos a Largo Plazo Especial Hipotecario
- f) Préstamos para Servicios Exequiales
- g) Préstamos por Sorteo
- h) Préstamos para Seguros
- i) Préstamos Hipotecarios a Largo Plazo para Vivienda
- j) Préstamos de usos diversos con Garantía Hipotecaria

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá aprobar otros tipos de préstamos, según la disponibilidad financiera de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características y condiciones de estos préstamos estarán debidamente especificadas en el Reglamento de Préstamos de CAPROF-ULA.

SECCION 2ª

DE LOS ASPECTOS GENERALES Y TRAMITACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 24.-: La concesión de préstamos a los asociados estará sujeta a la disponibilidad financiera de CAPROF-ULA.

Artículo 25.-: Los préstamos garantizados con ahorros propios de los asociados que conceda CAPROF-ULA, no pueden exceder del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de

sus haberes disponibles. No se concederán préstamos con sobregiros, avalados con prestaciones sociales, utilidades o bonos vacacionales del asociado.

Artículo 26.- Los préstamos a corto plazo serán pagaderos en un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes correspondientes a seis (6) mensualidades, como mínimo, con intereses calculados hasta un máximo del doce por ciento (12%) anual sobre saldos deudores, pagaderos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, deducibles del sueldo o salario del asociado. Serán autorizados por el *Presidente y el Tesorero*, quienes informarán al Consejo de Administración en la reunión subsiguiente.

Artículo 27.- Los préstamos a *Largo Plazo Tipo I* se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes correspondientes a SEIS (6) mensualidades, como mínimo. Los préstamos a *Largo Plazo Tipo II*, se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes de ahorros correspondientes a NUEVE (9) mensualidades como mínimo. Los préstamos a *Largo Plazo Tipo III* se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes de ahorros correspondientes a DOCE (12) mensualidades como mínimo. Los montos mínimos y máximos de estos préstamos, así como los intereses y plazos para su cancelación serán fijados por la Asamblea. Estos préstamos serán aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 28.- Los préstamos a Corto Plazo, Largo Plazo Tipo I, II y III, se considerarán por riguroso orden de petición, atendiendo a las disponibilidades financieras de CAPROF-ULA y a los cupos mensuales que al efecto se establezcan. Ningún asociado podrá ser simultáneamente deudor de dos (2) préstamos del mismo tipo.

PARÁGRAFO UNICO: Los tipos de préstamos a que se refiere el presente artículo, deberán ser hechos efectivos por los beneficiarios en un lapso no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su aprobación; vencido este plazo, sin que se haya retirado el producto de la liquidación respectiva o participado por escrito al Consejo de Administración las causas que hayan impedido aquélla, se considerará que el asociado ha rechazado el préstamo y, en consecuencia, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 116 de estos Estatutos. El Consejo de Administración decidirá previa las averiguaciones que estime procedentes, si las causas alegadas son o no justificadas.

Artículo 29.- Cuando las disponibilidades financieras de CAPROF-ULA no sean suficientes para conceder la totalidad de estos préstamos o se haya sobrepasado el cupo establecido, el Consejo de Administración podrá exigir documentación que justifique los motivos de las solicitudes, a objeto de dar prioridad a aquéllas de mayor urgencia. El Consejo de Administración se reserva igualmente el derecho de comprobar los datos suministrados y la documentación que acompaña a la solicitud.

Artículo 30.- En atención a las disponibilidades financieras de CAPROF-ULA, la Asamblea o el Consejo de Administración, previa opinión favorable del Consejo de Vigilancia, podrá modificar los montos mínimos y máximos de los préstamos, así como los intereses y los plazos para la cancelación de los mismos.

Artículo 31- Las solicitudes para los préstamos a Largo Plazo Tipo I, II y III, deberán ser presentadas para su consideración, con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo,

a la fecha en que ha de celebrarse la reunión del Consejo de Administración. Las solicitudes serán selladas y firmadas por el funcionario que las reciba.

Artículo 32- Los documentos contentivos de los créditos otorgados deberán señalar la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que fueron aprobados.

Artículo 33.- Los préstamos serán amortizados en cuotas mensuales iguales y consecutivas, efectivas a partir de la fecha de su liquidación y devengarán sobre los saldos deudores, la tasa de interés anual que en cada caso fije la Asamblea o el Consejo de Administración, previamente facultado por aquélla. Los intereses se cancelarán mensualmente junto con la cuota de amortización del capital.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales de amortización a que se refiere el presente artículo, éstos devengarán intereses moratorios al uno por ciento (1%) mensual, hasta su cancelación definitiva.

Artículo 34.- La Asamblea fijará las tasas de interés que devengarán los distintos tipos de préstamos que no estén expresamente contemplados en estos Estatutos. Éstas oscilarán entre un mínimo del seis por ciento (6%) anual y un uno por ciento (1%) por debajo de la máxima anual que fije el Banco Central de Venezuela para operaciones de crédito de la Banca, salvo que por alguna disposición legal dictada por el Poder competente, se establezcan de manera concreta otros límites mínimos y máximos. En ningún caso podrá fijarse intereses superiores a la tasa legal.

Artículo 35.- Los asociados de CAPROF-ULA que disfruten de Jubilación o Pensión acordada por la Universidad de Los Andes o por la propia Asociación, por cuanto no disfrutaran de los beneficios de Becas, Año Sabático o Viajes de Estudio que concede la Universidad a los Profesores Activos, tendrán derecho a obtener los préstamos a Largo Plazo Tipo I y Tipo II, por una cantidad adicional no mayor al diez por ciento (10%) de los montos máximos de aquellos que al efecto fije la Asamblea.

PARAGRAFO UNICO: El derecho a que se refiere el presente artículo, sólo tendrá validez para los asociados Jubilados o Pensionados que tengan como mínimo diez (10) años de permanencia ininterrumpida en CAPROF-ULA y se observen además, las disposiciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 36.- Las cuotas de amortización de capital e intereses correspondientes a los distintos tipos de préstamos que concede CAPROF-ULA, serán descontadas a los asociados directamente de su sueldo mensual. Si el sueldo que devenga el asociado beneficiario de un préstamo en la Universidad de Los Andes o en CAPROF-ULA es menor que la cuota mensual de amortización de capital e intereses de éste, o si dejare de percibir su sueldo en la Universidad de Los Andes o en CAPROF-ULA, deberá efectuar el pago de dichas cuotas o la cantidad complementaria, directamente en las oficinas de CAPROF-ULA, en los cinco (5) días siguientes a la fecha prevista para el cobro de su sueldo.

Artículo 37.- El prestatario podrá hacer anticipadamente abonos a cuenta de sus préstamos o cancelar totalmente éstos antes de sus vencimientos. En caso de abonos parciales, se ajustara el monto de las cuotas o el número de las mismas.

Artículo 38.- Los gastos de orden administrativo, los que se causen por derechos de Notaría o Registro, así como los judiciales o extrajudiciales no exentos por la Ley a las Cajas de

Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares, que se generen por la tramitación, obtención o cancelación definitiva de préstamos otorgados por CAPROF-ULA, serán con cargo al beneficiario del crédito. El monto de los gastos judiciales para la recuperación del crédito por parte de CAPROF-ULA, serán con cargo al prestatario y por ello se estimarán prudencialmente en el documento de otorgamiento del crédito, para determinar el monto total de la garantía.

Artículo 39.- Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración no podrán decidir sobre las solicitudes de préstamos para sí mismos que sean consideradas en el seno de dicho Consejo. A este efecto, se abstendrá de opinar sobre su propia solicitud y se convocará al Suplente para que asista a la reunión en la que se vaya a considerar.

Artículo 40.- El asociado beneficiario de un préstamo de cualquier tipo, sólo podrá prestar fianza hasta por la cantidad de sus haberes libres y disponibles a la fecha del otorgamiento del préstamo. Igualmente, el asociado que haya prestado fianza podrá utilizar sus ahorros libres y disponibles como garantía de préstamos para sí mismo o para nuevas fianzas a otros asociados. Al efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 41.- El Consejo de Administración fijará por vía reglamentaria, en un todo de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular se establecen en los presentes Estatutos, las posibles combinaciones de préstamos que podrán obtener los asociados.

Artículo 42.- Las obligaciones del prestatario que dejare de ser asociado de CAPROF-ULA se considerarán de plazo vencido y, en consecuencia, éste deberá proceder a su pago inmediato.

PARÁGRAFO UNICO: El asociado de CAPROF-ULA que reingresa después de cumplidos los plazos establecidos según la motivación de su retiro, deberá cumplir con los lapsos estatutarios para solicitar nuevos préstamos de cualquier tipo. Se entiende que los préstamos obtenidos en su condición de nuevo asociado, se harán al tipo de interés que haya establecido la Asamblea.

Artículo 43.- Las deudas contraídas por los asociados de CAPROF-ULA, como consecuencia de cualquier tipo de préstamos, no podrán traspasarse a terceras personas no asociadas, pero sí podrán traspasarse a asociados con la aprobación del Consejo de Administración, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas para el otorgamiento de los mismos.

SECCION 3ª

DE LOS PRÉSTAMOS POR SORTEO Y PRÉSTAMOS PARA SEGUROS

Artículo 44.- El Consejo de Administración queda facultado para conceder préstamos por Sorteo, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y en un todo de acuerdo con el Reglamento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a solicitar un préstamo de este tipo, el asociado deberá haber enterado los aportes de ahorros correspondientes a veinticuatro (24) mensualidades como mínimo, para el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración de CAPROF-ULA, programará el número y montos de este tipo de préstamos. Si el número de solicitudes es superior al número de préstamos programados en el año, la adjudicación de los mismos se hará por sorteo público y de acuerdo con la Programación del Consejo de Administración de CAPROF-ULA.

Artículo 45.- Los Préstamos para Seguros serán autorizados por el *Presidente y el Tesorero*. Se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes correspondientes a tres (3) mensualidades, como mínimo. Los montos mínimos y máximos de estos préstamos, así como los intereses y plazos para su cancelación serán fijados por la Asamblea. De los préstamos concedidos, se pasará relación al Consejo de Administración en la reunión subsiguiente.

SECCION 4ª

DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LARGO PLAZO PARA VIVIENDA

Artículo 46.- El Consejo de Administración queda facultado, cuando las disponibilidades financieras lo permitan y en un todo de acuerdo al Reglamento respectivo, para conceder préstamos Hipotecarios a Largo Plazo destinados exclusivamente a la adquisición, construcción o refacción de la vivienda del asociado y liberación hipotecaria de ésta, mediante cesión de garantía.

Artículo 47.- Para tener derecho a solicitar un préstamo destinado a la adquisición, construcción, o liberación hipotecaria de la vivienda del asociado, éste, su cónyuge o concubino (a), no debe poseer en propiedad otro inmueble que pueda destinarse al mismo uso y así lo habrá de declarar previamente, en documento debidamente firmado ante un funcionario de CAPROF-ULA.

PARAGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a solicitar un préstamo de este tipo, el asociado deberá haber enterado los aportes de ahorros correspondientes a veinticuatro (24) mensualidades, como mínimo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estos préstamos no podrán ser renovados, ampliados ni convertidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los requisitos que han de cumplirse para su otorgamiento, condiciones generales de los mismos, montos máximos a otorgarse, intereses que devengarán, plazos para su cancelación, garantías necesarias y demás condiciones, serán determinados en el Reglamento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para su otorgamiento deberán observarse las demás disposiciones de estos Estatutos en cuanto les sean aplicables y no contraríen el propósito y espíritu que fundamentan su implementación.

Artículo 48.- Los créditos con garantía hipotecaria que conceda CAPROF-ULA a sus asociados, deberán estar respaldados por un seguro de vida a favor de la Asociación.

Artículo 49.- El monto de la prima anual correspondiente a la Póliza de Seguros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser descontado directamente por CAPROF-ULA del sueldo mensual que devenga el prestatario en ésta o en la Universidad de Los Andes, junto con la cuota de amortización de capital e intereses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas y en un plazo prudencial que se determinará según el monto de dicha prima, salvo que el prestatario decida hacer el pago anual de contado.

Artículo 50.- Los préstamos hipotecarios a Largo Plazo para Vivienda, serán considerados de plazo vencido en cualquiera de los casos siguientes, y en consecuencia, exigible la obligación, judicial o extrajudicialmente:

- a) Cuando se compruebe que el prestatario ha destinado el préstamo a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro o le ha dado un uso distinto para el cual fue otorgado.
- b) Cuando se compruebe que el prestatario, su cónyuge o su concubino (a), poseía otra vivienda propia al momento del otorgamiento del préstamo, aún en los casos donde existan capitulaciones matrimoniales debidamente registradas.
- c) Cuando el prestatario haya falseado la verdad suministrando datos fraudulentos para el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación y otorgamiento, o cuando de cualquier forma, haya actuado de manera dolosa para sorprender a CAPROF-ULA violando el espíritu de estos Estatutos.
- d) Cuando se compruebe que el prestatario ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble adquirido o construido con el producto de dicho préstamo, sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.
- e) Cuando el prestatario haya arrendado total o parcialmente el inmueble, sin autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.
- f) Cuando el prestatario no mantenga vigente los seguros exigidos por la institución, para cada tipo de préstamos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficiario de un crédito para la construcción de vivienda, suspenda la ejecución de la obra por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, CAPROF-ULA por órgano de su Consejo de Vigilancia, previa denuncia o de oficio, ordenará la suspensión del crédito y notificará al Consejo de Administración para que adopte las decisiones que estime convenientes por causa del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración autorizará el arrendamiento de la vivienda en caso de disfrute de becas, años sabáticos o viajes de estudios del prestatario. Dicha autorización será por el tiempo que dure la ausencia, previa presentación de la documentación oficial correspondiente. Igualmente, el Consejo de Administración considerará particularmente otros casos debidamente justificados, quedando a su criterio la autorización o rechazo de la solicitud.

SECCION 5ª

DE LAS GARANTIAS

Artículo 51.- Los préstamos a Corto Plazo, Largo Plazo Tipo I, Largo Plazo Tipo II, Servicios Exequiales y Seguros, deberán ser garantizados con:

- 1º) Prenda a favor de CAPROF-ULA hasta por el monto de los haberes libres y disponibles del prestatario, en un todo de acuerdo con el artículo 25 de estos Estatutos.
- 2º) Fianzas de otros asociados de CAPROF-ULA, quienes a su vez constituirán prenda sobre sus ahorros libres y disponibles en un todo de acuerdo con el artículo 25 de estos Estatutos, hasta por la cantidad convenida, en garantía del cumplimiento de sus fianzas.
- 3º) Bonos o instrumentos financieros confiables a juicio del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO UNICO: Las garantías a que se refiere el presente artículo deberán ser constituidas en el orden prioritario en que se enumeran, y sólo cuando alguna de ellas sea insuficiente para cubrir el monto del préstamo, se aceptará la combinación de las mismas, conservándose el orden prioritario establecido.

Artículo 52.- Los préstamos a Largo Plazo Tipo III se concederán a los asociados siempre que lo garanticen total y exclusivamente con ahorros propios.

Artículo 53.- Los préstamos por sorteo serán garantizados con: Reserva de dominio o Hipotecas de 1^{er} grado, según sea el destino para el cual se otorga el préstamo.

Artículo 54.- Los préstamos a Largo Plazo para Vivienda serán garantizados con Hipoteca de 1^{er} grado sobre los inmuebles correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el asociado solicitare y obtuviere simultáneamente el préstamo principal para adquisición o construcción de vivienda y el préstamo complementario para el mismo fin, la Caja otorgará ambos créditos en un solo documento dejando constancia de ello y de las diferencias de montos, plazos e intereses de cada uno pero la garantía será con gravamen hipotecario en primer y único grado. El cual en ningún caso, podrá ser mayor del setenta y cinco (75%) del monto del avalúo del inmueble.

ARTÍCULO 55.- Los inmuebles que se ofrezcan en garantía hipotecaria, podrán estar ubicados en cualquier lugar del país, en zonas accesibles a juicio del Consejo de Administración y deberán ser valuados por un perito designado por éste o seleccionado por el asociado, siempre y cuando este, esté legalmente autorizado para tal fin, reservándose el Consejo de Administración el derecho a verificar tal avalúo para aceptar o no el inmueble como garantía. El costo del avalúo y los gastos inherentes al mismo, serán por cuenta del solicitante del préstamo de igual manera si se trata de un cambio de garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario de un préstamo garantizado con hipoteca legal de primer grado sobre una construcción, deberá contratar una Póliza de Seguro contra los riesgos de incendio, rayo, terremoto, motín y caída de aeronaves, por el monto del valor de la hipoteca constituida a favor de CAPROF-ULA manteniéndola vigente por el tiempo que dure la garantía, dicha póliza la podrá contratar a través de Préstamo de Seguro creado para tal fin. Para el caso de sucederse alguno de los siniestros amparados por la Póliza de Seguros, CAPROF-ULA será beneficiaria en primer término en caso de destrucción total del inmueble,

o de que los daños causados lo hagan definitivamente inhabitable, a juicio de peritos evaluadores designados de común acuerdo entre el Contratante y CAPROF-ULA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de la prima anual correspondiente a la Póliza de Seguros a que se refiere el Parágrafo Primero de este artículo, será descontado directamente por CAPROF-ULA del sueldo mensual que devenga el prestatario en ésta o en la Universidad de Los Andes, junto con la cuota de amortización de capital e intereses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas y en un plazo prudencial que se determinará según el monto de dicha prima, salvo que el prestatario decida hacer el pago de inmediato.

Artículo 56.- Los Préstamos hipotecarios a Largo Plazo para Vivienda, serán aprobados por el Consejo de Administración y se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes correspondientes a veinticuatro (24) mensualidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea, a proposición del Consejo de administración revisará anualmente los montos, plazos y tasas de interés de estos tipos de préstamos.

Artículo 57.- El Consejo de Administración se reserva el derecho de exigir que los fiadores de préstamos amparados por documentos privados, firmen sus fianzas personalmente en el contrato respectivo en las Oficinas de CAPROF-ULA. Sin embargo, cuando lo juzgue procedente en razón de que el domicilio de los fiadores quede fuera del domicilio de la Caja o por otras causas justificadas, podrá sustituir el cumplimiento de tal requisito, por una declaración auténtica.

Artículo 58.- Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y de Vigilancia así como el Gerente o Gerentes, no podrán ser fiadores de ningún tipo de préstamos.

Artículo 59.- CAPROF-ULA se reserva el derecho a actualizar los avalúos de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, cada vez que se produzca una solicitud de préstamo que amerite la ampliación de la hipoteca.

Artículo 60.- Las cuotas de amortización de los préstamos se aplicarán sucesiva y preferentemente para disminuir el monto de las fianzas otorgadas por los asociados en garantía de dichos préstamos. En caso de fallecimiento del beneficiario de un Préstamo que se haya garantizado con fiadores, si el monto de los ahorros del fallecido es mayor que el monto de sus obligaciones adeudadas como saldo de los créditos recibidos, se dará por canceladas y se liberará a los fiadores.

CAPITULO V

DE LOS RETIROS

Artículo 61.- Los asociados podrán hacer retiros parciales de ahorros sólo después de cuatro (4) años de inscritos en CAPROF-ULA. Estos retiros, salvo lo establecido en este artículo, no podrán ser superiores al veinte por ciento (20%) del total de los haberes disponibles que tengan en CAPROF-ULA para la fecha en que se efectúan. Para hacer retiros sucesivos cualesquiera sean sus motivos, deberán transcurrir por lo menos dos (2)

años contados a partir de la fecha en que se hizo el retiro inmediato anterior. CAPROF-ULA se reserva el derecho a fijar un plazo no mayor de treinta (30) días, para hacer efectiva la liquidación de los retiros contemplados en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer un retiro parcial de ahorros, es indispensable que los haberes del asociado de CAPROF-ULA después de calculado el retiro, cubran los saldos de compromisos contraídos con ahorros y fianzas otorgadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados de CAPROF-ULA que disfruten de pensión o jubilación otorgadas por la Universidad de Los Andes o por CAPROF-ULA, podrán hacer retiros parciales hasta del treinta por ciento (30%) de sus haberes disponibles, cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo Primero de este Artículo. La Solicitud del Retiro debe ir acompañada de la documentación comprobatoria de la condición de jubilado o pensionado. CAPROF-ULA se reserva el derecho a comprobar dicha información.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario de un préstamo con Garantía Hipotecaria, no podrá hacer retiros parciales de ahorros hasta cumplido un periodo de cuatro (4) años desde el momento en que se le otorgó dicho préstamo.

Artículo 62.- Los asociados podrán retirar en cualquier momento la totalidad de sus ahorros libres y disponibles depositados en CAPROF-ULA, pero quedarán de hecho retirados de la Asociación.

Artículo 63.- Al asociado que se retire de CAPROF-ULA, le será entregada la cantidad total de los haberes que tenga a su favor, o la diferencia entre éstos y la suma que adeudare por concepto de préstamos recibidos, salvo aquella parte de sus ahorros personales o institucionales que el empleador no hubiere enterado a CAPROF-ULA, al momento de recibirse o liquidarse la solicitud del retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los ahorros del asociado estuvieren garantizando a CAPROF-ULA obligaciones de otros asociados, sólo podrá retirar la cantidad de ahorros libres que exceda al monto de las garantías para la fecha del retiro, salvo que el deudor, con autorización del Consejo de Administración, sustituya las garantías. Sin embargo el consejo de Administración podrá autorizar el retiro parcial de dichos ahorros hasta por la cantidad en que ha disminuido el monto de la fianza, pero Tales retiros podrán hacerse una vez al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el asociado adeudare a CAPROF-ULA una suma superior a sus ahorros, se le cobrará la diferencia y, en caso de no obtenerse su pago, se procederá contra el fiador o fiadores, deduciendo del monto de los ahorros de éstos y de acuerdo al monto de sus fianzas, la cantidad correspondiente para cancelar el saldo deudor del préstamo del asociado retirado.

PARÁGRAFO TERCERO: CAPROF-ULA se reserva el derecho a fijar un plazo, no mayor de sesenta (60) días, para hacer efectiva la liquidación de los ahorros netos del asociado, cualquiera sea el motivo de su separación de la Asociación.

Artículo 64.- CAPROF-ULA hará entrega del monto de los ahorros netos del asociado fallecido a sus herederos, previa consignación de la Declaración Judicial de Únicos y Universales Herederos y del Certificado de Solvencia Sucesoral. En caso de existir menores

de edad, la entrega se hará a sus representantes legales con la participación y presencia de la autoridad correspondiente.

Artículo 65.- Cuando un asociado pierda su condición de tal, deberá retirar el monto de sus ahorros, intereses, aportes o dividendos a que hubiere lugar en el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro, salvo causa plenamente justificada por el interesado ante el Consejo de Administración. De no hacerlo o de negarse la justificación alegada, dichos montos prescribirán a favor de CAPROF-ULA y serán transferidos al Fondo de Reserva para Emergencias.

Artículo 66.- Los asociados no podrán utilizar en forma directa sus ahorros para hacer abonos parciales o totales a cuenta de préstamos recibidos. CAPROF-ULA, sin embargo, podrá afectar los ahorros de éstos en un todo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones relativas a las Sanciones y Procedimientos y de la Ejecución de las Garantías de estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 67.- Los ejercicios económicos de CAPROF-ULA tendrán una duración de un (1) año, comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Al cierre de los mismos se elaborarán y presentarán los Estados Financieros y el resultado de la auditoria externa de acuerdo al Código de cuentas y las normas operativas que al efecto elabore la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

Artículo 68.- Los gastos administrativos y de funcionamiento, así como cualquier otro egreso de CAPROF-ULA y los que se causaren con motivo de su liquidación, serán sufragados por ésta con el producto de los ingresos provenientes de sus operaciones.

Artículo 69.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán, una vez aprobado el informe del Consejo de Administración por la Asamblea Ordinaria, de la siguiente forma: **a)** El diez por ciento (10%) para incrementar la Reserva para Emergencias, hasta que dichas cuentas alcancen el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de CAPROF-ULA, la cual permanecerá en una cuenta bancaria identificada para tal fin y sólo podrá ser afectada por la Asamblea al cierre del ejercicio económico para afrontar las pérdidas generadas en el mismo ejercicio, conforme al *Artículo 57* de la Ley de Cajas de Ahorro Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares. **b)** Un mínimo del noventa por ciento (90%), que será distribuido entre los asociados, en proporción a sus ahorros enterados para el 31 de Diciembre del año al que corresponde el ejercicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración, cuando las disponibilidades financieras lo permitan, propondrá a la Asamblea la creación de un Fondo destinado a la distribución en efectivo, del porcentaje de las utilidades contempladas en el aparte **b)** del presente Artículo, a repartirse entre los asociados. Corresponderá a dicha Asamblea establecer el porcentaje y decretar el pago del referido dividendo, así como ordenar el abono del porcentaje restante a las cuentas individuales de ahorros de los asociados. En todo caso,

la distribución en efectivo se hará dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de realización DE la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se produzca el retiro de un asociado antes del 31 de diciembre, a los efectos de su participación en los resultados del ejercicio económico, se hará una distribución proporcional en función del tiempo que permaneció como asociado durante el año en el cual se retira. Cualquier cantidad que como dividendo pueda corresponderle, le será liquidada en la oportunidad prevista en el Parágrafo Primero del presente artículo.

Artículo 70.- Mientras no haya necesidad de utilizar parcial o totalmente los Fondos para Emergencias, el Consejo de Administración deberá colocar dicha suma en instrumentos bancarios negociables de segura, pronta y fácil realización, según las alternativas que considere más beneficiosas a los intereses de la Institución.

Artículo 71.- Cuando la Reserva para Emergencias alcance o sobrepase el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de CAPROF-ULA, se suspenderá su apartado o sólo se separará de las utilidades netas, la cantidad correspondiente para alcanzar aquel porcentaje. En ambos casos, el diez por ciento (10%) a que se refiere el artículo 69 o la diferencia porcentual entre éste y la cantidad que se separe, será acreditada a las cuentas de ahorros de los asociados conjuntamente con la participación en el noventa por ciento (90%) a que se refiere el literal b) de ese mismo artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El saldo de la Reserva para Emergencias es irrepartible, salvo en el caso de disolución de CAPROF-ULA, en cuya circunstancia se prorrata y distribuirá su monto entre los asociados en función de los haberes de éstos para la fecha en que se acuerde la liquidación.

Artículo 72.- Si al cierre del ejercicio económico los Estados Financieros arrojasen pérdidas superiores al veinte por ciento (20%) del total del patrimonio, el Consejo de Administración, dentro de los 45 días continuos siguientes a dicho cierre, deberá presentar un plan de recuperación a la Asamblea extraordinaria y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, quienes evaluarán las medidas aprobadas por la asamblea extraordinaria y decidirán sobre su implantación, con sus observaciones de fiel cumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En estas circunstancias, el Consejo de Administración visto el resultado de las pérdidas, podrá proponer que se enjuguen de la siguiente manera: a) En primer lugar, se afectará la Reserva para Emergencias por el monto total o parcial de la pérdida, si ésta fuere igual o inferior al saldo de aquélla; b) Si hecha la afectación anterior la pérdida subsistiere, la diferencia no enjugada será cargada a las utilidades netas del ejercicio o ejercicios subsiguientes. El plan de recuperación deberá ejecutarse dentro del lapso de noventa días continuos, a partir de la respuesta de la Superintendencia de Cajas de ahorro. Ejecutado el plan de recuperación sin que se hubiere normalizado la situación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro aplicará las medidas pertinentes establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro. De no presentarse el plan de recuperación en el lapso establecido o de no ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria se aplicarán inmediatamente las medidas contempladas en la Ley.

CAPITULO VII

DEL MONTEPIO POR FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 73.- El Montepío por fallecimiento de los asociados, es un sistema que permite contribuir económicamente con las personas previamente señaladas por el asociado o en todo caso, con los herederos legales de éste.

Artículo 74.- El Fondo del Montepío es un depósito de dinero destinado exclusivamente para el pago del beneficio previsto en el Reglamento respectivo, y se conformará con los descuentos mensuales y consecutivos de los asociados, los ingresos que se deriven de su administración y los aportes y subvenciones de las que fuera objeto, administrado directamente por CAPROF-ULA.

Artículo 75.- Los asociados de CAPROF-ULA declararán por ante la misma, la identificación de los beneficiarios y el porcentaje de su participación en el pago de Montepío en caso de fallecimiento. Si hubiere formalizado dos o más declaraciones, se considera válida la última. Si el asociado falleciere sin haberla realizado, CAPROF-ULA lo pagará a los herederos legítimos de éste, previa presentación de la Declaración Judicial de Únicos y Universales Herederos y en la proporción que establezca la Ley.

Artículo 76.- Si transcurriere seis (6) meses contados a partir del fallecimiento del asociado y ningún beneficiario o heredero legítimo de éste hubiere formulado la solicitud de su pago y acreditado su cualidad, se entenderá a esa abstención como renuncia del beneficio y este monto se mantendrá en el mismo Fondo de Montepío.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE CAPROF-ULA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.- El funcionamiento y administración de CAPROF-ULA se regirá:

- a) Por las Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, los Reglamentos y las Normas Operativas que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro.
- b) Por los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.
- c) Por los Acuerdos o Resoluciones que adoptaren sus órganos directivos dentro de su competencia

Artículo 78.- Los órganos directivos, administrativos y de vigilancia de CAPROF-ULA son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS PARCIALES Y LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 79.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dado el número de asociados y la dispersión geográfica de las dependencias de la Universidad de Los Andes, la Asamblea se conformará por la modalidad de Asamblea de Delegados, la cual se realiza en dos etapas: Asambleas Parciales y Asamblea de Delegados. En la primera etapa se realizará en cada facultad o núcleo una Asamblea Parcial, en donde se analizarán discutirán y aprobarán o no los puntos de la agenda común presentada a todas las asambleas por el Consejo de Administración. La segunda etapa es la Asamblea de Delegados en la cual cada uno de estos informará la decisión adoptada en cada punto de la agenda por su respectiva Asamblea Parcial. La integración de toda la información producirá la decisión final.

Artículo 80.- Los Delegados que representarán a los asociados adscritos a las distintas dependencias de la Universidad de Los Andes y a la propia Caja de Ahorro, serán electos, en unión de sus suplentes, en elecciones democráticas, universales, secretas y uninominales. Su elección se hará en forma simultánea con la del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos una vez.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Delegados principales y suplentes, para su elección, deberán estar adscritos a la dependencia que aspiren representar; haber permanecido por los menos dos (2) años como asociado; no ser miembro de los Consejos de Administración, de Vigilancia o de la Comisión Electoral y no estar incurso en sanciones disciplinarias por parte de la Caja de Ahorros o del órgano empleador, ni inhabilitado por disposición legal. Cada uno de los Delegados deberá representar en lo posible, entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de los Asociados de su dependencia.

Artículo 81.- Los Delegados deberán presidir las Asambleas Parciales en sus Facultades o Núcleos, cuando así lo ordene el Consejo de Administración o cuando se pretenda considerar una situación que interese a los adscritos a esa dependencia, en las que se analizarán y votarán las proposiciones y documentos presentados. De cada Asamblea Parcial, se levantará y suscribirá el acta correspondiente y se dará cuenta de sus resultados, dejando constancia de los asistentes, la cual será presentada en la Asamblea de Delegados. El Delegado, principal o suplente, deberá manifestar en la Asamblea de Delegados la opinión mayoritaria de la Asamblea Parcial, en su condición de representante de la misma. Las Asambleas Parciales se regirán en cuanto a su quórum por lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro.

Artículo 82.- Las Asambleas Parciales y de Delegados, serán ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días

continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización y el orden del día; y en la que se deberá establecer la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una hora. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento, estos estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en la Ley, su Reglamento o los estatutos de la asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete días siguientes al lapso fijado. Cuando la convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea señalada en este artículo deberá ser hecha en un diario de circulación nacional y por carteles colocados en lugares visibles de la Caja de Ahorro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración notificará por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados sobre la Asamblea, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatorias, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que serán sometidos a consideración de la Asamblea.

Artículo 83.- La Asamblea de Delegados será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces en ausencia de aquél. La Asamblea constituida deberá aprobar el orden del día y de todo lo tratado en las mismas se levantará Acta que deberá contener la nómina de asistentes y los puntos tratados, la redacción corresponde al Secretario del Consejo de Administración de CAPROF-ULA, la cual deberá ser firmada por los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, principales y suplentes, que asistan a la Asamblea. La Asamblea de Delegados ordinaria o extraordinaria, que se celebre sin la previa realización de las asambleas parciales es nula. La Asamblea ordinaria o extraordinaria de delegados cuantificará los resultados de todas las actas de las Asambleas parciales realizadas, y se determinará para cada punto de la convocatoria si éste fue aprobado o improbadado, a los fines de las decisiones respectivas según los resultados presentados. Toda decisión adoptada por la Asamblea de Delegados deberá ser hecha del conocimiento de los asociados, dentro de los siete días siguientes a su realización. A cualquier Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, podrá asistir y participar cualquier funcionario de la Superintendencia de Cajas de Ahorro debidamente autorizado, según conste en oficio de este ente regulador, con derecho a voz.

Artículo 84.- La Asamblea de Delegados se considera válidamente constituida cuando se encuentren presentes las tres cuartas partes del total de los delegados, que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados inscritos. En caso de que el

día y la hora fijados para la realización de la Asamblea no se conforme el quórum previsto, la Presidencia dará un lapso de espera de una hora. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de delegados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que cumpla con lo establecido en la Ley, el reglamento, los estatutos y actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración determinará y establecerá los mecanismos para la identificación y verificación de los asistentes a las Asambleas y velará por su ordenada realización, preservando en sus deliberaciones el régimen parlamentario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegados o asociados que hayan dejado constancia de su inconformidad con los puntos tratados o acordados, lo manifestarán por ante un Juez Civil del domicilio y podrán hacer oposición a las decisiones de las Asambleas manifiestamente contrarias a la Ley o a los Estatutos de CAPROF-ULA, siguiéndose desde ahora y por analogía, las causas y procedimientos previstos en los artículos 290 y 291 del Código de Comercio y en las condiciones previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorros Similares.

Artículo 85.- Las decisiones de la Asamblea Parcial se adoptarán por mayoría de voto de los asistentes. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptarán al computar la sumatoria de las decisiones tomadas por las Asambleas Parciales, registradas en actas y leídas por el delegado que la representa y en cumplimiento del mandato otorgado por escrito en la Asamblea Parcial. En la Asamblea Parcial cada asociado tiene derecho a voz y a voto, y puede ser representado en la misma por otro asociado, mediante autorización expresa. Un asociado no podrá representar a más de uno. En ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación. No se admite la representación para la elección ni para ratificar o no el nombramiento de los asociados, que habrán de sustituir por el resto del período a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegado, en caso de vacantes absolutas y en el nombramiento o ratificación de comisiones y comités, designados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la adquisición y venta de bienes inmuebles se requerirá de la aprobación en la Asamblea, con por lo menos el veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados inscritos para decidir en la Asamblea sobre:

1. La disolución de la caja de ahorro y el nombramiento de una Comisión Liquidadora; salvo el caso en que sea ordenada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Fusión con otra caja de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares.
3. Transformación de la caja de ahorro en fondos de ahorro o asociación similar.
4. Remoción de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, preservando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 86.- La Asamblea Ordinaria de Delegados se reunirá anualmente en un día hábil del mes de marzo en el domicilio de la Asociación y para que sea válida, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Las

Asambleas Extraordinarias de Delegados se reunirán cada vez que interese a la Asociación, serán convocadas por el Consejo de Administración y presididas por el Presidente.

Artículo 87.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Conocer, aprobar o improbar la memoria y cuenta de las actuaciones que presente el Consejo de Administración,
- b) Conocer, aprobar o improbar el Informe del Consejo de Vigilancia.
- c) Conocer, aprobar o improbar los Estados Financieros debidamente auditados.
- d) Conocer, aprobar o improbar el Proyecto de Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Ingresos del ejercicio económico siguiente, el Plan de Inversiones que será sometido a su consideración por parte del Consejo de Administración y el plan de actividades presentado por el consejo de administración.
- e) Fijar el monto de la cobertura de las pólizas del seguro de fidelidad para el Presidente y el Tesorero, atendiendo a las recomendaciones del Consejo de Administración,
- f) Conocer de las faltas absolutas de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, comisiones, comités y delegados, y designar sus sustitutos por el resto del período, así como conocer sobre las denuncias por actos u omisiones de sus directivos y resolver conforme a estos Estatutos.
- g) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como a los miembros de comisiones, comités o delegados.
- h) Fijar las dietas y gastos de representación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones o comités, así como adoptar el régimen de viáticos.
- i) Modificar los Estatutos de CAPROF-ULA.
- j) Dictar los Reglamentos Internos.
- k) Acordar la formación de otras Reservas diferentes a las previstas en estos Estatutos.
- l) Autorizar la compra de bienes inmuebles, la ejecución de proyectos de orden social o el plan de inversiones que excedan la simple administración, salvo que se trate de títulos valores garantizados por la República y el Banco Central de Venezuela
- m) Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de CAPROF-ULA.
- n) Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados impuestas por el Consejo de Administración y de vigilancia.
- o) Designar a los miembros principales y suplentes de la Comisión Electoral.
- p) Autorizar, previa aprobación de los estados financieros, el reparto de los beneficios, al decretar los dividendos correspondientes.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que le sean sometidos a consideración por los Consejos de Administración o de Vigilancia, de comisiones, comités o de los asociados que interesen a CAPROF-ULA y que no estén encomendados al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones tomadas con relación a los literales j, k, l, m y n deberán ser presentadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que esta ordene la protocolización del acta de asamblea levantada al efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para adoptar la disolución, fusión, escisión, o transformación de la Caja en Fondos de Ahorro, así como la remoción de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados inscritos, respetando en este último caso el derecho a la

defensa y al debido proceso. Para la adquisición o venta de inmuebles, se requiere de la aprobación de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos.

PARÁGRAFO TERCERO: La documentación a que se refieren los literales a), b), c), y d), así como el Informe de los auditores, los Proyectos de Reforma Estatutaria o Reglamentos Internos, deberá ser puesta a la orden de los asociados, en la sede principal, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea de Delegados, a los fines de que las observaciones a los mismos sean presentadas por los interesados en forma escrita.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

COMPOSICIÓN, DURACIÓN, REQUISITOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 88- La dirección y administración de CAPROF-ULA estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, designados conforme a estos Estatutos, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales, deberán ser electos en forma democrática, universal, nominal, directa y secreta en elecciones generales de los asociados; durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los expresidentes de CAPROF-ULA, mientras conserven su condición de asociados de ésta, son miembros honorarios del Consejo de Administración y, en tal carácter, podrán asistir a sus reuniones, en las cuales tendrán voz pero no voto. Los representantes de los Núcleos de la Universidad de Los Andes en el Estado Táchira y en el Estado Trujillo, serán electos junto a sus suplentes en forma directa por los asociados adscritos a estas dependencias, en la misma oportunidad en que se designe al Consejo de Administración y de Vigilancia; tendrán derecho a voz pero sin voto en el Consejo de Administración. A los fines de su asistencia, les será notificada la oportunidad en que haya de celebrarse cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes estarán representados en el seno del Consejo de Administración por un (1) Observador Principal y un (1) Suplente, con derecho a voz pero no a voto. Al efecto serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración en las oportunidades en que hayan de celebrarse. Tanto los Observadores Principales como los Suplentes deberán ser asociados de CAPROF-ULA.

Artículo 89- Corresponde al Consejo de Administración la dirección y administración de las actividades de CAPROF-ULA, así como la ejecución de los planes, programas o proyectos aprobados por la Asamblea y por el propio Consejo, pudiendo delegar algunas funciones ejecutivas en Gerentes o empleados. La representación legal se hará por órgano de su Presidente.

Artículo 90.- Los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán las dietas que aprobare la Asamblea, por la asistencia a cada reunión.

Artículo 91.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar vinculados entre sí por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni existir entre ellos vínculo conyugal o de concubinato. Tampoco podrá existir dicho vínculo entre éstos y los integrantes del Consejo de Vigilancia. A tal efecto la Comisión Electoral no admitirá la presentación de listados de candidatos a integrar los Consejos cuando se observen estas inhabilidades en cualquiera de los listados presentados, en cuyo caso se devolverá el listado al primero de la lista y se le concederán cuarenta (48) horas para su nueva conformación, de no hacerlo, se excluirán del listado.

Artículo 92.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser Profesor o Investigador Ordinario, activo o jubilado de la Universidad de Los Andes.
- c) Tener como mínimo dos (2) años de inscrito en CAPROF-ULA, en forma ininterrumpida.
- d) Estar domiciliado en la ciudad donde funciona la sede principal de la Asociación o en población vecina a ésta.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, de comprobada solvencia económica y moral.
- f) No haber sido sancionado con las penas de exclusión o suspensión de CAPROF-ULA.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades señaladas en el Artículo 25 de la Ley de Cajas de Ahorro.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los asociados de CAPROF-ULA que formen parte del personal administrativo y de servicio, y los exempleados de ésta, no podrán, por su propia naturaleza, formar parte de los Consejos de Administración ni de Vigilancia, pero tienen el derecho a solicitar ser escuchados en sus planteamientos u opiniones en ejercicio de sus derechos como asociados de la misma.

Artículo 93.- Las gestiones del Presidente, Tesorero y Gerente deberán estar garantizadas por una Fianza cuya cobertura, para cada uno de ellos, será fijada por la Asamblea de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Asociación y no podrá ser menor del dos por ciento (2%) del patrimonio de la Caja. Las primas correspondientes a dichas pólizas serán sufragadas por CAPROF-ULA y corresponde al Consejo de Administración gestionar todo lo relativo a su contratación oportuna, la cual deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de la toma de posesión de los respectivos cargos y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete días siguientes a la toma de posesión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del Consejo de Administración deberán presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro una declaración jurada de su patrimonio y balance personal, visado por un Contador Público colegiado, al iniciar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo 94.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, para resolver los asuntos que por su urgencia requieran inmediata solución, independientemente del cronograma previamente establecido para tales reuniones. El quórum para las reuniones será de todos sus miembros principales, o de quienes hagan sus veces y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Las reuniones serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces y de las mismas se levantará un Acta que será firmada por los miembros presentes. El miembro que salve su voto en una decisión, podrá consignar su razonamiento en las siguientes 24 horas hábiles por ante la Secretaría para que sea agregado al acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán asistir a las reuniones de éste, y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que asistan en representación del Principal respectivo. Al efecto, serán notificados de la reunión en la oportunidad en que hayan de celebrarse las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración, de considerarlo conveniente en razón de los asuntos a tratar, podrá invitar a participar en sus reuniones al Gerente General o Gerentes; a los Consultores Jurídicos o Financieros; a los Administradores, Consejeros o Asesores permanentes o temporales; a integrantes de Comisiones de estudio o trabajo designados por el propio Consejo o por la Asamblea; a las Autoridades Universitarias o a quienes el Presidente estime oportuno o conveniente, sin que por ello puedan ejercer el voto en las materias que en las mismas sean consideradas o sobre las cuales se les consulte o solicite opinión.

Artículo 95.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la dirección, representación y supervisión de CAPROF-ULA.
- b) Velar por la observancia y cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros similares y su Reglamento, de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones, Decisiones o Acuerdos adoptados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro o la Asamblea.
- c) Designar al Gerente General o Gerentes de la Asociación, así como fijar sus atribuciones, salario y horario de trabajo. Igualmente el Consejo de Administración podrá constituir por órgano de su Presidente, apoderados judiciales, temporales o permanentes, con las atribuciones que permitan la adecuada representación y defensa judicial de CAPROF-ULA. El ejercicio de las facultades de desistimiento, transacción o de convenimiento judicial, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración en cada caso concreto, para que sean válidas. El Consejo de Administración informará a la Asamblea sobre los litigios pendientes, sobre el estado de las causas y los apoderados que ejerzan la representación de la institución.
- d) Dictar los Acuerdos, Resoluciones y directrices que juzgue necesarios para la buena marcha de las actividades de CAPROF-ULA, a excepción de los Reglamentos Internos, cuya aprobación corresponde a la Asamblea.
- e) Conocer, modificar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de gastos de funcionamiento e ingresos de cada ejercicio económico, así como el Plan de Inversiones que habrá de ser presentado por el Tesorero y elevarlo al conocimiento y consideración de la Asamblea.
- f) Ordenar al Tesorero arcos de Caja en las oportunidades que lo juzgue conveniente.

- g) Nombrar, reubicar, promover y remover al personal administrativo y de servicio, así como fijar sus funciones, horario de trabajo y remuneración.
- h) Resolver sobre las renunciaciones o permisos de sus empleados y aplicar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.
- i) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como las Asambleas Parciales cuando lo estime conveniente o designar al Delegado que habrá de presidirlas.
- j) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y Cuenta, así como el Informe de sus actuaciones durante los ejercicios económicos comprendidos dentro del período de su gestión, acompañado de la cuenta detallada de la administración, de los Estados Financieros y de los informes del Consejo de Vigilancia y de la Auditoría externa.
- k) Poner a disposición de los asociados los proyectos de modificación parcial o total de los Estatutos o de Reglamentos Internos con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea que habrá de considerarlos.
- l) Prestar la mayor colaboración al Consejo de Vigilancia, a la Comisión Electoral o Comisiones de Investigación o Auditoría designadas por la Asamblea, así como prestarles igualmente todas las facilidades que juzgue convenientes para el cumplimiento cabal de las gestiones que les hayan sido encomendadas.
- m) Suministrar a los asociados, cuando éstos lo requieran, las informaciones que soliciten sobre cualquier asunto relacionado con sus haberes o estado de sus créditos, sobre el funcionamiento de CAPROF-ULA, facilitando para ello los libros, documentos y comprobantes para que sean examinados en los locales de la misma.
- n) Modificar los montos, plazos, intereses y condiciones de pago de los préstamos de acuerdo a las decisiones que al respecto adopte la Asamblea, así como congelar las solicitudes de éstos cuando circunstancias especiales así lo requieran.
- o) Gestionar y efectuar las inversiones conforme a estos Estatutos.
- p) Fijar las cantidades periódicas que serán destinadas para el otorgamiento de préstamos y satisfacción de retiros parciales o totales.
- q) Velar por la buena marcha de las actividades administrativas de la Asociación, porque sus registros contables se mantengan al día, y, periódicamente, dentro de las posibilidades de trabajo, se haga llegar a los asociados el estado demostrativo de sus cuentas de préstamos, fianzas concedidas y haberes libres. La contabilidad deberá llevarse conforme a las normas establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, y las que al efecto dictare la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- r) Solicitar o contratar auditorías cuando lo considere conveniente, independientemente de aquéllas que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados.
- s) Proponer a la Asamblea la aprobación del monto para el apartado del Fondo para Distribución de Dividendos, así como otros aspectos vinculados al mismo.
- t) Aprobar o negar las solicitudes de los distintos tipos de préstamos establecidos en estos Estatutos y cuya decisión no se atribuya a otros Organismos o Miembros del Consejo de Administración.
- u) Calificar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y proponer a la Asamblea la exclusión de los asociados, previa instrucción del expediente respectivo.
- v) Designar y contratar comisiones de estudio sobre asuntos que interesen a la Asociación y aprobar el monto de los honorarios correspondientes cuando sea menester.

- w) Proponer a la Asamblea la creación de oficinas o agencias en las ciudades donde funcionen Facultades, Núcleos o Extensiones de la Universidad de Los Andes, cuando a su juicio existan en ellas condiciones y un número de asociados que justifiquen tales servicios y someter a la Asamblea de Delegados, la aprobación del Reglamento para regir el funcionamiento de las mismas.
- x) Conceder autorización para gravar en segundo grado los inmuebles que hayan sido dados en garantía hipotecaria de primer grado a favor de CAPROF-ULA.
- y) Proponer a la Asamblea el monto de la cobertura de la Póliza de Seguro de Fidelidad y hacer las gestiones correspondientes para su contratación.
- z) Cumplir con las demás funciones que señalen las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro y estos Estatutos o los Reglamentos Internos, así como también las que sean fijadas por la Asamblea o que se deriven de las propias decisiones del mismo Consejo.

SECCIÓN 2ª

FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 96.- Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, serán elegidos en votación directa, personal y uninominal de todos los asociados, por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos inmediatamente por una sola vez y por igual período. Los directivos electos por dos (2) períodos consecutivos, no podrán optar a cargos en ningún Consejo ni de Delegado, mientras no haya transcurrido por lo menos un período desde su última gestión. En caso de empate en la elección de los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o de Delegados, las votaciones se repetirán en los treinta (30) días continuos siguientes, previa participación pública a los asociados pero en ésta participarán como candidatos solamente los que hubieren empatado. Mientras se designa el nuevo directivo, continuará ejerciendo tales funciones el mismo asociado que las venía desempeñando. Cuando el empate en el resultado de la elección de Delegados ocurriese para el primer lugar en una misma dependencia que deba elegir a por lo menos dos (2) Delegados, se declararán electos a ambos candidatos.

Artículo 97.- La Comisión Electoral estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) Suplentes, que se encargará de convocar, organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales de la institución, así como realizar los escrutinios, la proclamación y juramentación de los asociados electos. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos en forma uninominal por la Asamblea, previa consulta a las Asambleas Parciales. Una vez instalada, deberá informarse de su constitución, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro en los cinco (5) días siguientes.

Artículo 98.- La Comisión Electoral está facultada para adoptar, de forma imparcial y que permita la mayor y mejor participación de los asociados, cualquier decisión que considere conveniente para la realización de los procesos electorales ajustados a la Ley, a su Reglamento, a estos Estatutos o al propio Reglamento Electoral de CAPROF-ULA. Para llevar a cabo los procesos de elecciones, la Comisión Electoral deberá publicar la convocatoria en un diario de amplia circulación local, la cual contendrá el objeto de la misma,

el calendario electoral con expresa indicación de los lapsos y requisitos para cada una de las fases que habrán de culminar con el proceso de votación y escrutinios, así como con la proclamación y juramentación de los asociados electos. Los actos u omisiones de la Comisión Electoral son definitivos y contra ellos sólo procederá el Recurso de Amparo Constitucional cuando violen o amenacen violar derechos legítimos de los asociados. La Comisión Electoral designará en cada proceso, cinco (5) días antes del acto de votación, las Subcomisiones electorales que fueren necesarias para facilitar el acceso del mayor número de electores; estas Subcomisiones estarán integradas por tres miembros asociados. Los resultados obtenidos en cada elección deberán ser informados al Consejo de Administración y a la Superintendencia de Cajas de Ahorros en los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de juramentación, con remisión de copia de las actas correspondientes debidamente certificadas.

Artículo 99.- La iniciativa de elaboración del proyecto de Reglamento Electoral de CAPROF-ULA, o de cualquier modificación o reforma del mismo, corresponde al Consejo de Administración, a la Comisión Electoral o a un diez por ciento (10%) de los asociados debidamente identificados; este Proyecto deberá ser presentado por órgano del Secretario del Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez publicada la convocatoria para iniciar el proceso electoral, no podrá modificarse el contenido del Reglamento Electoral.

SECCIÓN 3ª

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 100.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Representar legalmente a CAPROF-ULA en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y personas naturales o jurídicas, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, temporales o permanentes, con las facultades que estime conveniente, en un todo de acuerdo con lo que disponga el Consejo de Administración.
- b) Suscribir los contratos, documentos o actos en que CAPROF-ULA sea parte, cuando éstos no excedan de la simple administración. En caso contrario o cuando por su naturaleza deban ser aprobados por el Consejo de Administración o por la propia Asamblea, se dejará constancia del número y fecha del acta aprobatoria.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero, los pagos y erogaciones de CAPROF-ULA.
- d) Suscribir en unión del Secretario la correspondencia de CAPROF-ULA.
- e) Presidir las Asambleas de Delegados y las reuniones del Consejo de Administración.
- f) Firmar en unión del Secretario, las convocatorias para las Asambleas, dándoles la debida publicidad, así como también firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las asambleas de Delegados.
- g) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, el otorgamiento de los préstamos: Corto Plazo y seguros, informando posteriormente al Consejo de Administración.
- h) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias junto con el Tesorero.

- i) Promover la ejecución de programas y proyectos sociales o de inversión y cuidar de su ejecución.
- j) Supervisar todas las actividades de la Asociación y decidir en última instancia en los asuntos de orden administrativo de CAPROF-ULA.
- k) Cumplir con los demás deberes, obligaciones y atribuciones que expresamente le señalen la Ley o estos Estatutos.

Artículo 101.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las Asambleas de Delegados y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Ordenar y efectuar los pagos y erogaciones autorizadas por el Consejo de Administración, conforme a estos Estatutos.
- c) Autorizar con su firma, junto con el Presidente o quien haga sus veces, los pagos y erogaciones de CAPROF-ULA.
- d) Recabar y conservar los comprobantes de los pagos realizados, con obligación de exhibirlos a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, a las comisiones de investigación y auditoría y a los asociados mismos, cuando así lo requieran.
- e) Velar porque a cada asociado se le abra un registro que permita cumplir con lo establecido en este Estatuto.
- f) Ordenar y tener a disposición de los asociados, por los medios adecuados, un estado periódico demostrativo de sus cuentas personales.
- g) Presentar mensualmente al Consejo de Administración, o en cualquier oportunidad en que éste lo requiera, un Balance de Comprobación y Estado de Situación de CAPROF-ULA.
- h) Hacer llevar y preservar los libros contables y administrativos y velar porque se mantengan actualizados.
- i) Enviar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los 30 días continuos siguientes a cada trimestre, un estado de ganancias y pérdidas de la Asociación, el monto de los haberes y el número de asociados a la fecha. Igualmente, consignar por ante la Superintendencia, dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico anual, los Estados Financieros auditados por un Contador o firma de Contadores Públicos externos, debidamente colegiados y registrados en la Superintendencia de Cajas de Ahorros, preservando las formas establecidas en el Código de Cuentas y en las Normas Operativas de la misma. Estos documentos deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero.
- j) Proponer la cuantía y forma de operar del Fondo de Caja Chica, el cual será aprobado por el Consejo de Administración de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos ordinarios.
- k) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo de Administración el Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento e Ingresos de CAPROF-ULA.
- l) Velar por el cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 14 de estos Estatutos.
- m) Cumplir las gestiones que le sean especialmente encomendadas por el Consejo de Administración o por el Presidente, así como con los demás deberes, obligaciones y atribuciones que expresamente le señalen la Ley o estos Estatutos.

Artículo 102.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Firmar junto con el Presidente, las convocatorias para las Asambleas y las reuniones del Consejo de Administración, dándoles la debida publicidad.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas de Delegados y de las reuniones del Consejo de Administración; ordenar su transcripción en los libros respectivos y firmarlos en unión del Presidente.
- d) Organizar, custodiar y conservar los archivos y la correspondencia de CAPROF-ULA
- e) Certificar las copias o documentos de la Asociación.
- f) Redactar el órgano informativo oficial de CAPROF-ULA, previa coordinación y consulta con el Presidente en relación a las fechas de su publicación e información a suministrar.
- g) Cumplir las gestiones fijadas por el Consejo de Administración o por el Presidente, así como los demás deberes, obligaciones y atribuciones que expresamente le señalen la Ley o estos Estatutos.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 103.- CAPROF-ULA tendrá un Consejo de Vigilancia integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cada uno de ellos con su respectivo Suplente. Serán elegidos simultáneamente en el mismo proceso y forma establecidos para los miembros del Consejo de Administración y Delegados a la Asamblea, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por igual período.

PARÁGRAFO UNICO: Además de las disposiciones expresas de este Capítulo, regirán para el Consejo de Vigilancia las disposiciones contempladas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo III (Del Consejo de Administración) del Título IV de estos Estatutos, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 104.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea y los actos administrativos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, así como velar por el buen funcionamiento y correcta administración de la Asociación y pulcro manejo de los fondos de ésta y de sus asociados. En consecuencia, tiene un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la misma, pudiendo solicitar informes o examinar los libros, la correspondencia y en general, todos los documentos de ésta.

El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración, que a su juicio, pueda lesionar los intereses de la Asociación. No podrán interferir en las decisiones del Consejo de Administración, pero si observare fundados indicios de irregularidades, deberá notificarlo a éste para que proceda a subsanar y en caso de no hacer corrección este deberá notificarlo a la Superintendencia para que se adopten las medidas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Vigilancia deberá presentar anualmente a la Asamblea, un informe que deberá contener un estudio analítico sobre el Informe y cuenta del Consejo de Administración, el cual contemplará necesariamente los aspectos institucionales, económicos, financieros, contables y administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes; habrá quórum con la presencia de sus tres (3) Miembros Principales o quienes hagan sus veces y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de los requisitos e incompatibilidades señaladas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, entre los Miembros del Consejo de Vigilancia y entre éstos y los Miembros del Consejo de Administración, no podrán existir vínculos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o de concubinato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los asociados miembros del Personal Administrativo y de Servicio de CAPROF-ULA, en ningún caso, podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Vigilancia.

Artículo 105.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar la actividad económica y contable de CAPROF-ULA.
- b) Realizar y ordenar auditorias cuando lo estime necesario o por mandato de la Asamblea de Delegados.
- c) Vigilar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo de Administración y de las Comisiones designadas por éste o por la Asamblea de Delegados.
- d) Revisar los Balances o Estados Financieros anuales y emitir su Informe ante la Asamblea Ordinaria de Delegados. Este Informe deberá ser distribuido entre los asociados con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea de Delegados.
- e) Certificar con su firma, los Balances mensuales y Estados Financieros anuales.
- f) Informar a la Asamblea de Delegados sobre las denuncias presentadas por los asociados.
- g) Certificar con su firma, los Estados Financieros que deben remitirse a los órganos de control de acuerdo con la Ley.
- h) Revisar trimestralmente la documentación de los préstamos y la nómina de asociados a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
- i) Vigilar la inversión de los fondos sociales.
- j) Vigilar la existencia y el estado de conservación de los bienes de la Asociación
- k) Desempeñar las demás funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyan y que no estén expresamente señaladas en literales anteriores.

Artículo 106.- Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Vigilancia, están facultados para asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración. Al efecto, serán debidamente notificados en la oportunidad en que éstas hayan de realizarse.

Artículo 107.- La acción contra el Consejo de Administración por hechos de su responsabilidad, compete a la Asamblea, quien la ejerce por medio del Consejo de Vigilancia. Todo asociado de CAPROF-ULA tiene, sin embargo, el derecho a denunciar ante el Consejo de Vigilancia los hechos del Consejo de Administración que crea censurables y aquél, en su Informe a la Asamblea Ordinaria, debe hacer constar que ha recibido la denuncia. Será una Asamblea Extraordinaria cuando lo hubieren solicitado el 10% de los asociados o cuando el Consejo de Vigilancia considera fundado y urgente el reclamo de los asociados cualquiera sea su número.

CAPÍTULO V

DE LA GERENCIA

Artículo 108.- CAPROF-ULA tendrá un Gerente General que será designado o removido por el Consejo de Administración. Para desempeñar el cargo de Gerente General se requiere ser venezolano, mayor de edad, y egresado universitario en Administración, Economía o Contaduría Pública. En caso de que el Gerente General no sea asociado de la Caja de Ahorros se requerirá el dictamen favorable del Consejo de Vigilancia. Para su selección, el Consejo de Administración publicará un aviso en la prensa local con las condiciones para su ejercicio, fijará el lapso de entrega de la documentación y para su designación definitiva, tomará en consideración los méritos acreditados por los aspirantes y la opinión del Jurado que se haya designado al efecto.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando la expansión de las actividades de CAPROF-ULA lo aconseje, el Consejo de Administración podrá designar otros Gerentes para dirigir y realizar la gestión diaria en determinadas actividades especializadas; en este caso se exigirán los mismos requisitos establecidos en este artículo para el Gerente General. Sus deberes y atribuciones serán fijados y reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 109.- Entre el Gerente General y el Contador y entre éstos y los Miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no deberá existir vínculo o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o de concubinato.

Artículo 110.- Para garantizar la gestión del Gerente General, Gerentes o cualquier empleado cuyo desempeño lo amerite, el Consejo de Administración podrá exigir garantía real o personal, o la contratación de una Póliza de Fidelidad en una Compañía de Seguros de reconocida solvencia. El monto de la Póliza, duración, condiciones, forma de pago de las primas a que hubiere lugar, serán determinadas en cada caso, por el Consejo de Administración.

Artículo 111.- En caso de remoción o renuncia del Gerente General o Gerentes, éstos deberán hacer de inmediato la entrega material de los bienes bajo su cuidado, previo inventario, al nuevo Gerente o al Consejo de Administración si aquél no ha sido designado. Junto con la entrega material de bienes, el Gerente o Gerentes deberán entregar un informe de su gestión. Si no lo hicieren, el Consejo de Administración lo podrá requerir judicialmente.

Artículo 112.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración que se refieran a la gestión diaria de las actividades y operaciones de CAPROF-ULA.
- b) Planificar, organizar, distribuir, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal administrativo, técnico y de servicio de CAPROF-ULA.
- c) Supervisar la tramitación de solicitudes de préstamos, retiros de fondos, o amortización de obligaciones, así como hacer cumplir el envío oportuno a la Universidad de Los Andes, de las relaciones mensuales de descuentos y aportaciones y a los Organismos competentes, la documentación periódica que de acuerdo a las leyes deban ser remitidas en cada caso.
- d) Revisar y confirmar los cálculos derivados de los préstamos, amortizaciones, retiros y liquidaciones de ahorros de los asociados.
- e) Constatar el cumplimiento de las garantías exigidas para el otorgamiento de préstamos.
- f) Ordenar la preparación de las relaciones de ingresos y egresos, así como la determinación de los saldos diarios de disponibilidades bancarias, colocaciones e inversiones.
- g) Ordenar que se hagan mensualmente las conciliaciones de las cuentas bancarias.
- h) Presentar cuenta diaria al Presidente acerca del movimiento de fondos, previo el visto bueno del Tesorero.
- i) Preparar la cuenta general a ser conocida por el Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la documentación relativa a los préstamos a ser considerados en las mismas e informar oportunamente a éste sobre el estado de los deudores morosos, previo el asesoramiento jurídico necesario y con las recomendaciones que estime conveniente.
- j) Supervisar, expresamente, las labores contables y junto con el Tesorero, velar porque la contabilidad se mantenga al día.
- k) Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los organismos oficiales competentes de acuerdo con las leyes que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro, los Balances o Estados Financieros, así como la actualización de la nómina de asociados y cualquier otra información que le sea requerida por los mismos, en los lapsos y formas establecidos al efecto.
- l) Calcular las utilidades que corresponden a los asociados en cada ejercicio económico y hacer que sean abonadas en sus respectivas cuentas de ahorros; así como también hacer los preparativos e instruir se proceda al pago de los dividendos.
- m) Calcular para la Tesorería, los pagos por concepto de Montepío y la distribución a los beneficiarios, así como supervisar la legalidad, oportunidad y montos de retiros de haberes.
- n) Cumplir con los demás deberes, obligaciones y atribuciones que le acuerde el Consejo de Administración, el Presidente o el Tesorero, o las que de manera expresa se señalen en los reglamentos internos o que, por la naturaleza del cargo, sean de su propia competencia.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA EXCLUSIÓN Y OTRAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

Artículo 113.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia procederán a la apertura de un proceso disciplinario cuando presuman, detecten o reciban una denuncia o acusación, o aun de oficio contra cualquier asociado de CAPROF-ULA, por estar incurso en alguna de las causales de sanciones previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares o en los estatutos de CAPROF-ULA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los procesos disciplinarios se regirán por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos de CAPROF-ULA, el Reglamento para los Procesos Disciplinarios de la institución y, supletoriamente por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en lo que sea aplicable.

Artículo 114.- Son causales de sanción a los asociados, las siguientes:

- a) Negarse sin causa justificada, a desempeñar los cargos o funciones para los cuales haya sido designado.
- b) No dar cumplimiento a los mandatos conferidos por la Asamblea, en cuanto a la presentación de los informes respectivos que se deriven de los estudios individuales o que, como integrantes de comisiones especiales, deban rendir ante aquella, y cuya función aceptaron sin condición alguna.
- c) Incurrir en hechos, actos u omisiones que causen perjuicio moral o material a CAPROF-ULA.
- d) Suministrar datos o informaciones falsas o adulteradas en la solicitud de un préstamo o para cualquier otro fin, para evadir el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Incumplir, a juicio de los Consejos de Administración y de Vigilancia, las cláusulas contractuales de los préstamos, cuya documentación haya firmado en prueba de aceptación y conformidad.
- f) Infringir cualquiera de las disposiciones que la Ley impone a todo asociado de una Caja de Ahorros.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a la gravedad de los hechos, el asociado podrá ser sancionado con: amonestación verbal, amonestación escrita, amonestación pública, suspensión o exclusión del asociado. CAPROF-ULA, se reserva el derecho de acudir a las autoridades judiciales, cuando la actuación del asociado que generó la sanción de suspensión o exclusión, haya lesionado su patrimonio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción de suspensión aplicada a un asociado, tendrá una duración hasta de tres (03) años, periodo en el cual perderá los derechos establecidos en los literales a), b), c), d), e), i), j) y k) del Artículo 8 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción de exclusión de la Caja de Ahorros, tendrá una duración hasta un máximo de cinco (05) años en cuyo período perderán todos los derechos establecidos tanto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares como en los Estatutos de CAPROF-ULA y se les considerarán sus obligaciones de préstamo como de plazo vencido y en la notificación de la decisión de los Consejos de

Administración y Vigilancia, deberá indicársele el plazo para hacerlas efectivas, vencido el cual, podrá proceder judicialmente a demandar su ejecución, en caso de incumplimiento.

Artículo 115.- A los asociados que incurran en la causal de sanción tipificada en el literal d) del artículo 114, es decir, que se le comprobare mala fe en el suministro de datos, falsedad o adulteración de los mismos en la solicitud de un préstamo, se le negará éste o se le exigirá el pago inmediato del préstamo si éste se le hubiere concedido. CAPROF-ULA podrá ejecutar las garantías propias del asociado para cancelar el monto del préstamo o préstamos otorgados, y si aquéllas no alcanzaren para cubrir el monto de la deuda, los fiadores serán responsables solidarios por la diferencia, sin poder alegar el beneficio de excusión.

Artículo 116.- El asociado que deje de pertenecer a CAPROF-ULA por retiro voluntario o por haber retirado la totalidad de sus ahorros, sólo podrá reingresar a ella después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de su separación. Se exceptúan de la aplicación de esta disposición a los asociados cuyas causas de retiro sean las señaladas en los Artículos 114, 117y 118, para quienes rigen las sanciones allí previstas. Se exceptúan así mismo de la aplicación de tal sanción, a quienes se separen de CAPROF-ULA por vencimiento de sus contratos de trabajo o que por renuncia dejaren de prestar servicios a la Universidad o a la Asociación, pero para su reingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 y su Parágrafo Único.

Artículo 117- El asociado que rechazare injustificadamente un préstamo aprobado por el Consejo de administración o funcionario competente, no podrá solicitar un nuevo préstamo hasta tanto hayan transcurrido seis (6) meses por lo menos, a partir de la fecha de aprobación del préstamo rechazado.

PARÁGRAFO UNICO: A los fines de la aplicación de la presente disposición, se fija un lapso de cinco (5) días previos a la celebración de la reunión en que habrá de considerarse el préstamo, a objeto de que el asociado pueda proceder al retiro de su solicitud, transcurrido el cual se entenderá que acepta su consideración por parte del Consejo de Administración.

Artículo 118.- El prestatario que por falta de pago le fuera ejecutada la garantía otorgada en favor de CAPROF-ULA, quedará de hecho retirado de ésta y sólo podrá reingresar a ella pasados cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la ejecución de la garantía.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Artículo 119.- Los miembros del Consejo de Administración responderán solidariamente de los acuerdos y decisiones que adopten, de los actos u omisiones que ejecuten en el desempeño de sus cargos y de los perjuicios patrimoniales que ocasionen por conductas dolosas o faltas graves en el cumplimiento de sus deberes. Quedan exentos de estas responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el acta respectiva. La ausencia injustificada de un miembro a las reuniones del Consejo de Administración donde se adopte la decisión, no lo exime de la citada responsabilidad.

Artículo 120.- El Consejo de Administración no será responsable en forma alguna por la pérdida de valor de las inversiones efectuadas por CAPROF-ULA o por cualquier otra pérdida derivada de sus operaciones, salvo en los casos en que se compruebe fraude por parte de algunos o de todos sus integrantes al momento de efectuar la inversión u operación, y, en tal circunstancia, se abrirán las averiguaciones del caso para establecer la responsabilidad y sanciones a que haya lugar.

Artículo 121.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros de los Consejos de Administración y el de Vigilancia, así como de los Comités designados por la Asamblea, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su elección. En caso de agotarse el orden de sucesión, ambos Consejos, en forma conjunta, designarán por mayoría al asociado o asociados que deban sustituirlo en forma provisional, hasta que la Asamblea decida sobre su ratificación o sustitución. Los miembros Principales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia que dejaren de asistir injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo respectivo, o cinco (5) reuniones en el lapso de noventa (90) días en cualquiera de los Consejos, se considerará que han renunciado al cargo, y en consecuencia los suplentes respectivos actuarán en lo sucesivo como Principales por el resto del período.

Artículo 122.- Son causales para que la Asamblea remueva a los miembros del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) No haber convocado oportunamente la Asamblea.
- b) Haber admitido asociados que no llenen los requisitos estatutarios.
- c) No haber rendido cuentas en los términos y plazos fijados en estos Estatutos.
- d) La improbación de su gestión.
- e) El manejo doloso o fraudulento, debidamente comprobado, de los fondos o bienes de CAPROF-ULA, así como el haber contratado personalmente o a través de persona interpuesta con la Asociación.
- f) La extralimitación, debidamente comprobada, en el ejercicio de sus cargos y en las atribuciones y competencia que estos Estatutos les confieren.
- g) Haber cometido cualquier otro acto de dolo, negligencia o fraude, o demostrado impericia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente disposición rige igualmente para los miembros del Consejo de Vigilancia en cuanto les sean aplicables las causales anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la solicitud de remoción de los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia, se deberá proceder conforme al Artículo 85, Parágrafo Segundo, la cual se deberá presentar en un lapso no menor de veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de las Asambleas Parciales por ante la secretaría del consejo de Administración, haciendo mención de la causa de la solicitud a los fines de que sea incorporada su discusión en la Agenda tanto de las Asambleas Parciales como en la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser aprobada la remoción de uno o varios miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia, la misma Asamblea designará a los asociados que deban sustituirlos por el resto del período legal, los que en todo caso, deberán cumplir con los requisitos legales para su ejercicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros del Consejo de Administración son personalmente responsables del daño patrimonial causado a la asociación o a sus miembros como consecuencia de su actitud dolosa, sin menoscabo de las sanciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS

Artículo 123.- De producirse el incumplimiento de pago por parte del deudor de un préstamo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando los ahorros del asociado estén garantizando una obligación del propio ahorrista o de otro asociado, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas correspondientes a capital e intereses, dará lugar a que éstas sean cargadas a los ahorros dados en prenda, y si se llegare a producir el incumplimiento de pago de la cuarta cuota consecutiva, se ejecutará la totalidad de la prenda.
- b) Cuando se trate de garantía hipotecaria, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas correspondientes a capital e intereses, dará lugar a la ejecución judicial de la hipoteca.
- c) Cuando se trate de garantía prendaria sobre instrumentos financieros, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas correspondientes a capital e intereses, dará lugar a la ejecución total de la prenda.
- d) Cuando se trata de garantía de reserva de dominio, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas correspondientes a capital e intereses dará lugar a la ejecución de la garantía.
- e) Cuando se trate de combinaciones de prenda sobre los ahorros del prestatario, fianza, o prenda sobre instrumentos financieros y se produzca el incumplimiento de pago de tres (3) cuotas consecutivas correspondientes a capital e intereses, cada una de estas cuotas, a su vencimiento, serán cargadas a la prenda que garantiza la obligación del asociado deudor; el cuarto incumplimiento consecutivo de pago dará lugar a la ejecución del monto total de la prenda y, en consecuencia, se exigirá el cumplimiento de la fianza. Una vez agotadas las prendas, más las costas y costos del juicio la suma restante garantizada por instrumentos financieros, será objeto del mismo procedimiento establecido en el literal c) de este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración notificará por oficio dirigido al asociado en el lugar de trabajo acreditado en la institución, sobre las determinaciones que adopte o ejecute en cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAPROF-ULA

Artículo 124.- La Asamblea, cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares y en estos Estatutos, podrá

acordar la disolución y liquidación de CAPROF-ULA, para lo cual el Consejo de Administración notificará de tal decisión a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su autorización. La misma Asamblea designará una Junta de Liquidadores compuesta por cuatro (4) asociados y sus respectivos suplentes, bajo la coordinación del primero que fuese designado, a los que deberá agregarse un (1) representante de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Esta Junta presentará a la Superintendencia en un plazo de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación, conforme a las atribuciones que le son conferidas por la Ley o por estos Estatutos. Las decisiones de la Junta Liquidadora deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y de cada reunión se dejará constancia en Acta que deberá ser suscrita por los asistentes.

Artículo 125.- La disolución o liquidación de CAPROF-ULA procederá de común acuerdo con el empleador, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
- b) Por voluntad de por lo menos dos terceras (2/3) partes del total de los asociados inscritos
- c) Porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima establecida en las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares
- d) Por fusión o incorporación a otra Caja de Ahorro o Fondos de Ahorro o por la conversión en otro tipo de Sociedad.
- e) Por cumplimiento del término de vigencia sin haberse acordado oportunamente su prórroga o por la extinción o cesación definitiva del funcionamiento de la Universidad de Los Andes.
- f) Por inactividad económica de la Asociación en el lapso de un (1) año por lo menos o porque su situación económica no le permita continuar con sus operaciones.
- g) Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro conforme a la previsión contenida en el Artículo 142 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares y se evidencie que la situación legal, administrativa, contable y financiera sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto social.
- h) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en estos Estatutos.

Artículo 126.- En caso de liquidación de CAPROF-ULA se procederá de la manera siguiente:

1º) La Junta Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por CAPROF-ULA, en el siguiente orden: A) Los créditos hipotecarios o prendarios. B) Los créditos privilegiados. C) Los créditos garantizados en cualquier otra forma previstos en la Ley. D) Los créditos quirografarios. E) Los haberes netos de los asociados.

2º) Los créditos que hubiese concedido CAPROF-ULA a sus asociados se considerarán como de plazo vencido.

3º) Se liquidarán los activos de CAPROF-ULA.

4º) Se cancelarán las obligaciones y deudas contraídas, previo llamado público de los acreedores para que presenten sus acreencias, así como los gastos ocasionados por la liquidación.

5º) Determinado el activo líquido, se procederá a asignar a cada asociado el monto de sus haberes en CAPROF-ULA.

6º) Las utilidades por repartir así como las Reservas asignadas serán distribuidas entre los asociados de acuerdo a la forma establecida en estos Estatutos, abonándose a sus respectivas cuentas.

7º) Cualquier superávit o déficit que existiera, se abonará o cargará a los asociados en proporción a sus haberes.

8º) Se procederá a entregar el saldo neto de sus haberes a cada asociado, en un plazo prudencial que determinará la Comisión Liquidadora.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de la liquidación de los activos a que se refiere el ordinal 3º) de este artículo, en los contratos de préstamo concedidos por CAPROF-ULA y las fianzas otorgadas a su favor en garantía de ellos, así como cualquier otra garantía que los respalde, se incluirá una cláusula que permita considerarlo como de plazo vencido y su pago será exigible de inmediato, en caso de disolución y liquidación de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilidad para obtener de inmediato el pago de las obligaciones a que se refiere el Parágrafo anterior, la Comisión Liquidadora podrá acordar que su cancelación se efectúe con los haberes a favor de los asociados de CAPROF-ULA; pero en todo caso, cualquier diferencia a favor de ésta no cubierta por dichos montos, deberá ser cancelada de inmediato por los asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: El lapso para la liquidación de la asociación será de seis (6) meses, prorrogables por un tiempo igual.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la liquidación o disolución se acordare por causa de previa declaración de intervención por parte de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se procederá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 145 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.

Artículo 127.- Concluida la liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro lo notificará a la Oficina de Registro correspondiente a los fines de que conste su extinción. Los libros, documentos y archivos de la Asociación serán entregados en custodia a la Universidad de Los Andes para su conservación por el lapso legal.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128.- Lo no previsto en estos Estatutos así como las dudas que surgieran de su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo de Administración, ajustándose a las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de las Cajas de Ahorro y a las normas de Derecho Común.

PARÁGRAFO ÚNICO: De las decisiones que de conformidad con esta disposición adopte el Consejo de Administración, dará cuenta en el Informe que deba presentar a la consideración de la próxima e inmediata Asamblea.

Artículo 129.- Este Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Asamblea y se proceda a su registro. A partir de esa fecha se derogan los Estatutos anteriores de la Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de los Andes, así como todos los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones que fueren contrarias al mismo.

En la Ciudad de Mérida, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Fanny Quintero de Letterni
Presidenta del Consejo de Administración
Administración

Marisela Olarte
Secretaria (Suplente) del consejo de